

680014105001-2019-00271-00

AL DESPACHO de la Juez paso la presente diligencia con cotejo de citación remitida a la demandada ELEVACON S.A.S. con resultado de entrega positivo.



CLAUDIA JULIANA LOPEZ MARTINEZ
Secretaria

Interlocutorio No. 1594

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Reconocer personería para actuar como apoderada del demandante, a la Estudiante de derecho JENNIFER PAOLA LÓPEZ PINZÓN, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia de acuerdo con la sustitución conferida por la estudiante María Alejandra Ramírez Capacho.

No se tendrá en cuenta la constancia de envió de la citación para diligencia de notificación personal aportado por la estudiante JENNIFER PAOLA LÓPEZ PINZÓN, teniendo en cuenta que omitió atender el requerimiento ordenado en auto del 29 de octubre de 2020.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la citación para diligencia de notificación personal de la demandada **ELEVACON S.A.S.**, previamente aportado fue efectivamente enviado, siendo recibido el 18 de septiembre de 2019, tal como consta en la certificación expedida por la empresa transportadora aportada por la parte demandante, con la observación *“que el envió descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada”* (fls. 38 a 43).

Por tanto, analizados pronunciamientos jurisprudenciales, se evidenció que ha sido una postura reiterada de la Corte Suprema de Justicia que la notificación mediante curador ad litem no sólo procede en los eventos taxativamente descritos en el artículo 29 *Ibidem*, sino también cuando el demandado no comparece a notificarse, pese a que obre en la actuación constancia de entrega de la citación para notificación personal, como en este caso ocurre.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordena emplazar a la demandada **ELEVACON S.A.S.**

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

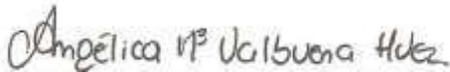
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **ELEVACON SA.S.**, a la Abogada **LAURA CRISTINA BELTRÁN SANTOS** quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese a la citada profesional esa designación, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7º C.G.P.).

Lo anterior, en virtud a que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **ELEVACON SA.S.** en los términos descritos en el artículo 10 del **Decreto 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente. Se advierte que el mismo se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

CJLM

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 123 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,</p> <p></p> <p>CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ SECRETARÍA</p>
